VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2021-173

A.I

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó memorial para acreditar la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho encuentra la constancia de notificación personal en la cual se advierte la siguiente falencia que impide tenerla por cumplida:

- 1. No adjunto el escrito de subsanación de la demanda
- 2. No le indicó a la demandada el día a partir del cual se entiende notificada, y cuando empiezan a correr los términos del traslado de la demanda conforme lo indica el art 8 Numeral 3 del Decreto 806 de 2020 con la exequibilidad condicionada de la Sentencia C-420 de 2020
- 3. No se acreditó acuse de recibido o lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación personal en aras de computar el término de notificación y el término del traslado de la demanda conforme las previsiones de la sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro del término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia proceda a cumplir con su carga procesal de notificar a la señora ALIX AURORA CABEZAS ESTUPIÑAN so

pena de desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dd0ae34f2aa0919ee3016e4022cab2017844936526d20c2a00f61d558cfba3

Documento generado en 22/07/2021 04:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica